

**RESOLUCIÓN RTV-534-17-CONATEL-2014**  
**CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**  
**CONATEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:**

**"Art. 16.-** Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

**"Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**"Art. 261,** numeral 10 señala que, "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...".

**"Art. 313.-** El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- **Se consideran sectores estratégicos** la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, **el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley**".

**"Art. 315.-** El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.- La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos".

**"Art. 316.-** El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico.- El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, **el ejercicio de estas actividades**, en los casos que establezca la ley".

7 1

J PY



**Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:**

**“Art. 78.- Definición.-** Los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público.- Se crearán a través de decreto, ordenanza o resolución según corresponda a la naturaleza de la entidad pública que los crea.- Los medios públicos pueden constituirse también como empresas públicas al tenor de lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.- La estructura, composición y atribuciones de los órganos de dirección, de administración, de control social y participación de los medios públicos se establecerán en el instrumento jurídico de su creación. Sin embargo, la estructura de los medios públicos siempre contará con un consejo editorial y un consejo ciudadano, salvo el caso de los medios públicos de carácter oficial.- Se garantizará su autonomía editorial.

**“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

**“Art. 106.- Distribución equitativa de frecuencias.-** Las frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas al funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta se distribuirá equitativamente en tres partes, reservando el 33% de estas frecuencias para la operación de medios públicos, el 33% para la operación de medios privados, y 34% para la operación de medios comunitarios.”.

**“Art. 109.- Adjudicación directa.-** La adjudicación directa de autorización de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos se realizará previo el cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad de telecomunicaciones mediante el correspondiente reglamento que, sin perjuicio de otros requisitos, necesariamente incluirá la presentación de la planificación estratégica del medio de comunicación.- En caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia, la adjudicación se definirá por el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación en el que, previo a la evaluación de la planificación estratégica de los respectivos medios de comunicación, se definirá a quien de ellos debe otorgarse la concesión de acuerdo con una priorización social, territorial e institucional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**“VIGESIMA CUARTA.-** Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de la Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas, en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8, del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de una nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma de este cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio, televisión y audio y video por suscripción.”.

**Que, Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala:**

**“Art. 5.-** La creación de empresas públicas se hará: 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”.

7

7

J



**Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece:**

**"Art. 2.-** El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), **otorgará frecuencias** o canales para radiodifusión y **televisión**, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano y los reglamentos."

De acuerdo al quinto artículo innumerado, agregado a continuación del Art. 5, "Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: ... d) Autorizar luego de verificado el cumplimiento de los requisitos de orden técnico, económico y legal la concesión de canales o frecuencias de radiodifusión o televisión".

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, dispone:

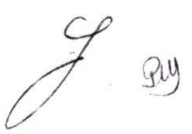
**"Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.", que determina el siguiente procedimiento:

**"Artículo 5.- Procedimiento.-** Dentro de los diez (10) días término, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa – ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

- 1) **Verificación de disponibilidad de espectro radioeléctrico:** La SENATEL previo al análisis de requisitos, verificará la disponibilidad de espectro de acuerdo a la distribución equitativa de frecuencias. En caso de no existir disponibilidad la SENATEL procederá a dar respuesta al peticionario dentro del término de ocho (8) días de recibida la solicitud y se informará al CONATEL;
- 2) **Análisis de requisitos:** Luego de la verificación señalada en el numeral primero, la SENATEL, dentro del término de treinta (30) días siguientes, comprobará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite;
- 3) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional;
- 4) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 3 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del término de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes, los cuales serán remitidos al CONATEL, conjuntamente con el respectivo proyecto de resolución, a fin de que se proceda a resolver lo que corresponda;
- 5) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, dentro del término de treinta (30) días emitirá la respectiva resolución motivada;

7





- 6) **Suscripción del Título Habilitante.**- La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL; y,
- 7) **Registro y notificación.**- La SENATEL, una vez otorgado el título habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes para la prestación de los servicios de radiodifusión, televisión y audio y video por suscripción.”.

Para el caso de que dos o más instituciones del sector público soliciten la autorización de una misma frecuencia en una misma zona de cobertura, a fin de que el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, defina a quien se otorgará la autorización, se procederá conforme lo determina el segundo inciso del artículo 109 de la Ley Orgánica de Comunicación, es decir se realizará lo siguiente:

- a) **Petición de informe vinculante:** Realizado el procedimiento establecido en el punto 3 del presente artículo, la SENATEL, remitirá al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, el expediente completo, a fin de que se emita el informe vinculante correspondiente para la adjudicación directa de frecuencias.
- b) **Emisión de Informe Vinculante:** El Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, dentro del término de treinta (30) días elaborará y remitirá a la SENATEL el informe vinculante con la instrucción de que se continúe el procedimiento administrativo para la correspondiente adjudicación directa.
- c) **Informe final y proyecto de resolución:** Una vez recibido el informe vinculante del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación, la SENATEL dentro del término de quince (15) días lo remitirá al CONATEL, conjuntamente con sus informes internos y proyecto de resolución y se continúe con el proceso establecido en el punto 4) del presente artículo.

**“Artículo 6.-** Los medios de comunicación públicos, no están obligados al pago de derechos por concepto de autorización y tarifas por uso de frecuencias.”.

Que, con memorando No. ASNT-2014-0123-M de 29 de mayo del presente año, se estableció el procedimiento interno para el tratamiento de adjudicaciones directas y otorgamiento de frecuencias temporales de radiodifusión y televisión de señal abierta.

Que, a través del oficio No. 701-GADMFO-AR de 05 de noviembre del 2013, ingresado en esta Secretaría con trámite No. DTS-96437 de 26 de diciembre del 2012, la Abg. Anita Rivas Párraga Alcaldesa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, solicitó se le otorgue la concesión de una frecuencia de radiodifusión en frecuencia modulada (FM), de servicio público en la modalidad potencia normal, con matriz en la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, dicha estación se denominará “RADIO MUNICIPAL DEL COCA”; adjuntando la documentación.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, a través del oficio No. DGJ-2013-108 de 06 de febrero del 2013, solicitó a la SUPERTEL emita el informe técnico-legal determinando si el pedido a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana se acogería o no al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones de frecuencias para

7 b

g qb



operar estaciones de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción a empresas públicas e instituciones del Estado.

Que, mediante oficio No. ITC-2013-2190 de 19 de abril del 2013, la Superintendencia de Telecomunicaciones, manifiesta que al momento no es factible emitir los informes técnico legal relacionados con la solicitud de concesión de frecuencias de radiodifusión FM, en virtud de que la ordenanza de constitución, organización y funcionamiento de la Empresa Pública TERMINAL TERRESTRE "COCA" – TTCEP, está relacionada con el servicio de transporte, y para obtener la autorización para operar una estación de radiodifusión, deberá modificar el objeto de la Empresa Pública.

Que, mediante oficios No. 25-GADMFOTTCEP-DM-2014, y 27-GADMFOTTCEP-DM-2014 de 09 y 14 de mayo del 2014, ingresados a esta Secretaría con números de tramite SENATEL-2014-005063 y 2014-005395, de 09 y 20 de mayo del 2014, el Administrador del Proyecto de Implementación del Canal de Radio, remite documentación requerida por el CONATEL, como alcance al trámite de adjudicación de frecuencias para TV UHF y Radio FM Municipal de Francisco de Orellana; entre los que consta copia de la Reforma a la Ordenanza en la que se cambia el nombre de la Empresa Pública del Terminal Terrestre a "Terminal Terrestre y Comunicación Social Coca EP", y el objeto social.

Que, La Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante memorando No. DGGER-2014-1401-M de 17 de junio del 2014, emitió el informe técnico respecto de la disponibilidad de canales, en el que concluye:

No.	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA SOLICITADA	DISPONIBILIDAD DE CANALES UHF
1	Matriz	Puerto Francisco de Orellana (Orellana), Parroquia San Sebastián del Coca (cantón La Joya de los Sachas)	Existe Disponibilidad

Que, mediante memorando No. DGPT-2014-0237-M de 17 de junio del 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a esta Dirección el Informe del Plan de Gestión de YASUNÍ FM, en el que concluye: "*Se encuentran todos los puntos que conforman el Plan de Gestión de acuerdo con el formato aprobado para el proceso pertinente, por lo que sí cumple con lo establecido en el numeral 8 del artículo 28 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013*".

Que, mediante memorando No. DGCG-2014-0187-M de 18 de junio del 2014, la Dirección General de Control de Gestión, emitió el informe de cumplimiento de presentación del Proyecto Comunicacional para el medio de comunicación "YASUNÍ FM" dentro del concurso para la adjudicación directa de radiodifusión y televisión de señal abierta en el que concluye, "*El Plan contiene todos los elementos descritos en el Artículo 110.- Adjudicación por concurso para medios, numeral 1, de la Ley Orgánica de Comunicación.*".

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico mediante memorando No. DGGER-2014-1465-M de 26 de junio del 2014, manifiesta que una vez realizado el análisis técnico de la documentación presentada para la autorización de una frecuencia de radiodifusión sonora FM para la instalación y operación de una estación a denominarse "YASUNI FM", se ha podido verificar que NO existen observaciones técnicas.

Que, mediante memorando No. DGGST-2014-0720-M de 08 de julio de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, emitió el informe económico Financiero de la solicitud de concesión para la Autorización de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos Privados y Comunitarios, en el

7



que concluyó, "... *demuestra capacidad financiera, considerándose viable, una vez analizado los argumentos de acuerdo a la información presentada en el Plan de Sostenibilidad Económica con sus respectivas justificaciones.*"

Que la Dirección General Jurídica mediante memorando No. DGJ-2014-1792-M de 11 de julio del 2014, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 3 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", para su respectiva publicación del extracto de la solicitud en la página electrónica Institucional.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se dispone que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, el Art. 78 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que los medios públicos de comunicación social son personas jurídicas de derecho público, que se crearán a través de decreto, *ordenanza* o resolución según corresponda, así como también pueden constituirse como empresas públicas.

Que, en el REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN, en el Art. 3 y 5 establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para la Autorización de medios de comunicación públicos.

Que, la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" E.P., ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos para autorización para la instalación y operación de una estación matriz de Servicio Público a denominarse "YASUNÍ FM", para servir a la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, provincia de Orellana, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando No. DGJ-2014-1792-M emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, Planificación de las Telecomunicaciones, Control de Gestión y Servicios de Telecomunicaciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitieron los correspondientes informes técnico, Estratégico, Plan Comunicacional y financiero favorables mediante memorandos DGGER-2014-1401-M y DGGER-2014-0729 -M; DGPT-2014-0251- M; DGCG-2014-0199-M; Y, DGST-2014-0684-M, respectivamente.

Que, mediante memorando No. DGGER-2014-1572-M de 15 de julio del 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, remite el Informe Técnico No. ITGER-2014-0396, de Autorización de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "YASUNÍ FM", concluyendo: *1.- Este informe es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias*

79

*J*



requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico, constante en el memorando No. DGJ-2014-1821-M de 15 de julio del 2014.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del informe emitido por las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico, de Planificación de las Telecomunicaciones, Control de Gestión, Planificación de las Telecomunicaciones y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en los Memorandos DGGER-2014-1401-M y DGGER-2014-0729 -M; DGPT-2014-0251- M; DGCG-2014-0199-M; Y, DGGST-2014-0684-M, y DGJ-2014-1821-M respectivamente.

**ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA", la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "YASUNÍ FM", matriz de la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

#### DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA"
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	YASUNÍ FM
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

#### DATOS TÉCNICOS:

#### FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	97,9	Matriz	Puerto Francisco de Orellana, Parroquia San Carlos (cantón La Joya de los Sachas)	Cerro La Paz	1995	Arreglo de 4 antenas yagi de tres elementos

El enlace estudio – transmisor se realiza a través del enlace autorizado a favor de la Empresa Pública Terminal Terrestre y Comunicación Social "Coca" para la operación de la estación de televisión abierta denominada "YASUNI TV".

**ARTÍCULO TRES.-** Las estaciones de servicio público no están obligados al pago por concepto de derechos de autorización y tarifas por uso de frecuencias, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013.

1  
/

J B

**ARTÍCULO CUATRO.-** Disponer que en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" E.P., suscriban el respectivo Título Habilitante.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer que por Secretaría del CONATEL se proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA PÚBLICA TERMINAL TERRESTRE Y COMUNICACIÓN SOCIAL "COCA" E.P., a la Superintendencia de Telecomunicaciones, Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 17 de julio de 2014



Ing. Jaime Guerrero Ruiz  
**PRESIDENTE DEL CONATEL** 7



Lcdo. Vicente Freire  
**SECRETARIO DEL CONATEL**